

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lilia Rodríguez*
Fondo de Población de
Naciones Unidas

1. INTRODUCCION

La celebración del Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en las postrimerías del tercer milenio, actualiza el debate que en torno al contenido y alcance de los Derechos Humanos se ha dado en las últimas décadas, haciendo evidentes las demandas de grupos sociales específicos, entre ellos las mujeres.

Las ideas sobre los Derechos Humanos tienen una larga historia. El reconocimiento de ciertos derechos naturales y sociales inspiraron las revoluciones Americana y Francesa,¹ y muchos de los movimientos emancipatorios del siglo pasado, pero sólo a partir de las dos guerras mundiales, desde la convicción de que muchas de las violaciones a los derechos humanos, ocurridas durante las guerras, pudieron haberse evitado de existir un sistema internacional de protección efectiva de los derechos humanos, es que éstos adquieren reconocimiento formal. (Nikken: 1990:19).

La Declaración Universal² es el primer documento de derechos humanos promulgado por una organización internacional universal. Los Derechos Humanos se definen como los derechos y libertades básicas de todas las personas, sin distingo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición. Existen varios documentos internacionales que reconocen estos derechos, entre ellos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952
- Proclamación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, 1968
- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación hacia la Mujer, 1979
- La Declaración de Viena 1993

* Las opiniones de la autora no reflejan necesariamente el punto de vista oficial del Fondo de Población de Naciones Unidas. La autora agradece los atinados comentarios de Gloria Ardaya y Gloria Mayra, asesora de género y salud de la OPS.

¹ La Carta Inglesa de Derechos de 1689, la Carta Americana de Derechos de 1789 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1791, contienen las ideas de los Derechos individuales y sociales.

² Pese a que la Declaración Universal fue adoptada como una resolución sin valor legal, algunos sostienen que la Declaración es un instrumento normativo que crea obligaciones legales para los Estados miembros. La declaración de Viena (1993) confirmó la responsabilidad de los gobiernos en los derechos humanos, siendo estos derechos intrínsecos de todos los seres humanos.

La concepción de los derechos humanos se ha transformado en las últimas décadas, desde el paradigma individualista liberal de los derechos civiles y políticos de primera generación, los derechos económicos, sociales y culturales de segunda generación, hasta los derechos de los pueblos (perspectiva global con relación al medio ambiente) y los derechos a la diversidad de tercera y cuarta generación respectivamente.

2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS MUJERES

La crítica de las mujeres a la noción de los Derechos Humanos, se remonta a la Revolución Francesa y su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en 1791 que excluía a las mujeres del reconocimiento de derechos como ciudadanas, lo que motivó a Olympia de Gouges y Luisa Lacombe a proponer la célebre "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", contenida en 17 artículos que iniciaban así: **"Si la mujer tiene derecho de subir al cadalso, debe tener también el derecho de subir a la tribuna"**.

La exigencia de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos ha tomado múltiples formas en diversos momentos de la historia, no sólo en los países desarrollados donde por ejemplo el derecho a acceder a métodos anticonceptivos y el derecho al voto, movilizaron a miles de mujeres en Inglaterra y Estados Unidos hace más de cien años, sino también en los países en desarrollo, donde las demandas de las mujeres han conjugado sus derechos como género con los derechos económicos y sociales.

Uno de los instrumentos internacionales más importantes sobre los derechos de las mujeres, es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, promulgada en 1979³. La Convención reconoce derechos específicos a las mujeres a no ser discriminadas, prevé medidas temporales de acción positiva para acelerar el cumplimiento de su objetivo, y enfatiza la obligación de los estados de modificar los patrones sociales y culturales que perpetúan la ideas de inferioridad o superioridad, los roles estereotipados de hombres y mujeres (Dixon-Mueller 1993:9)

Los avances en materia de conceptualización de los Derechos Humanos en las últimas décadas, provienen como ya se mencionó, fundamentalmente del Movimiento Internacional de Mujeres, al problematizar la visión androcéntrica⁴ presente en los contenidos de los Derechos Humanos. Las principales críticas de las mujeres a la concepción de Derechos Humanos son las siguientes: (Rebeca Cook 1997:9)

- Los derechos humanos internacionales y los instrumentos legales que los acompañan, han sido desarrollados especialmente por hombres, en un mundo con orientación masculina.
- Estos derechos NO han sido interpretados en una forma sensible al género que responda a las experiencias de injusticia vividas por las mujeres.

³ La Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981

⁴ El androcentrismo es una manifestación del sexismo, significa ver el mundo desde lo masculino tomando al varón como modelo de lo humano.

- Se requiere una recharacterización crítica de los derechos humanos internacionales para que los derechos humanos específicos de la mujer no sean marginales, y para que la aplicación de tales derechos se convierta en parte de la agenda central del trabajo por los derechos humanos.

4. PARA UNA RE-LECTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una "nueva lectura" de los derechos humanos, que sea sensible a las especificidades de género y que no sólo reconozca, sino que además promueva los derechos de las mujeres, es una necesidad para avanzar hacia la equidad. En este sentido, la reconceptualización de los derechos humanos, desde la perspectiva de género, es revisado desde dos géneros analíticos:

4.1. Deconstrucción de la dicotomía público/privado

La cultura marca a los seres humanos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano (Lamas1998:35). En base a diferencias sexuales se establecen las desigualdades sociales entre hombres y mujeres que otorgan significados, valoraciones, espacios diferentes a unos y otros. El paradigma de los Derechos Humanos reconoce que los derechos civiles y políticos de las personas se sitúan en la esfera pública, por lo tanto las violaciones de estos derechos en la esfera privada no se consideran como tales.

Desde la perspectiva de género, la crítica precisamente apunta a "des-naturalizar" las funciones de hombres y mujeres originadas en sus características biológicas. No existen actividades, tareas, trabajos, espacios "naturalmente" masculinos y femeninos. Lo que existe es una división del trabajo que originándose en las diferencias biológicas, es reforzada por condicionamientos sociales y culturales.

La dicotomía público/privado es el justificativo para mantener y reforzar ámbitos absolutamente diferenciados de acción, participación y valoración de hombres y mujeres, que ahondan las brechas de género en el trabajo y empleo, ingresos, educación, salud, participación política. Las relaciones inequitativas entre hombres y mujeres que restringen las oportunidades de las mujeres para su pleno desarrollo personal, autonomía e independencia económica, son también una forma de violación a los Derechos Humanos.

La violencia contra las mujeres que ocurre en el ámbito familiar si bien hasta hace poco, se la consideraba "natural" propia de las relaciones de pareja, donde nadie debía intervenir sin correr el riesgo de atentar contra la "privacidad y la intimidad" ha sido también denunciada como una forma de violación de los Derechos Humanos, así lo señaló la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993).

Los aspectos relativos a la vida sexual y decisiones sobre la reproducción, donde se incluye la violencia sexual, el control de las decisiones sobre la procreación, los embarazos no deseados, el aborto, los embarazos en adolescentes entre otros, son temas que emergen desde el ámbito privado para interpelar a la esfera pública en demanda de políticas y programas que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

La deconstrucción de la división público/privado es esencial para la defensa de los derechos humanos de las mujeres y para la adopción de políticas públicas. No se trata sólo de invocar los derechos individuales en la concepción liberal, sino de articularlos a los derechos sociales, es decir a las condiciones que pueden garantizar el ejercicio de los derechos individuales.

4.2. Igualdad y equidad

"La demanda social desde los "diferentes" actores, en nuestro caso las mujeres, tiene una primera modalidad de expresión en el reclamo de igualdad" (Jelin1996:195). La demanda por la igualdad, se sustenta en el derecho universal natural que afirma que "todos los seres humanos son iguales por naturaleza"; sin embargo, el principio de "igualdad ante la ley" es decir de igualdad formal no elimina por sí mismo las desigualdes existentes, en este sentido, la igualdad es más bien una aspiración ante que una realidad.

El problema de la igualdad entre los sexos, es el problema de la desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres (Lamas 1994:175). La igualdad entre hombres y mujeres en un mundo signado por relaciones asimétricas de poder, plantea la necesidad de reconocer las desigualdades sociales originadas en las diferencias sexuales, por ejemplo en el acceso y control a recursos, bienes y servicios de la sociedad. La desigualdad social en base al género, está atravesada por otro tipo de condiciones como la clase social, raza, etnia, edad, historia cultural, que en su conjunto configuran diversas formas y expresiones de desigualdad.

La igualdad ante la ley de hombres y mujeres se ha reducido a creer que con otorgarle a las mujeres los mismos derechos que ya gozan los hombres y darle una protección especial en ciertos casos, por su función reproductora, se ha cumplido con el principio de igualdad proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta forma de entender la igualdad al tener como referencia al hombre, ha hecho que el concepto de igualdad jurídica presuponga semejanza o diferencia de las mujeres con respecto al hombre (Alda Facio 1996:93). No se trata de "igualar" a las mujeres con los hombres, ello sería reforzar la creencia de que el hombre es el parámetro de la humanidad. No basta con establecer la igualdad jurídico-formal entre dos seres que de hecho estén en condición de desigualdad. La división del trabajo entre hombres y mujeres en la familia y las consecuencias de ésta en el ciclo de vida marcan los obstáculos a las acciones igualitarias⁵. De lo que se trata más bien es de eliminar la referencia del hombre como lo humano y la desigualdad social basada en diferencias sexuales o de cualquier otra índole.

La aplicación "neutra" del derecho a la igualdad, puede ser injusta, puesto que negar las diferencias puede dar como resultado el reforzamiento de la desigualdad. En este sentido, la consecución de la igualdad, tiene como base el reconocimiento de la diferencia y de las necesidades específicas que surgen de esa realidad.

⁵ El reconocimiento de las limitaciones en la aplicación del principio de igualdad entre los sexos, ha dado origen a las políticas de "acción afirmativa" dirigidas a reducir las desventajas de las mujeres en los ámbitos laboral, educativo, político, etc.

La aplicación del principio de igualdad al ámbito reproductivo, deja sin resolver un problema doble: Por una parte, la imposibilidad de que efectivamente hombres y mujeres puedan tener iguales posibilidades de decidir sobre la vida sexual y reproductiva. La realidad indica que por el contrario, las relaciones de poder entre hombres y mujeres en la vida de pareja son un obstáculo para que las mujeres tomen decisiones sobre su sexualidad y fecundidad. Por otra parte, las diferencias/ desigualdades entre mujeres, muestran que no todas tienen las mismas posibilidades para decidir sobre asuntos relativos a su sexualidad y reproducción, no todas tienen acceso a información, servicios de salud, métodos anticonceptivo, etc. Diferencias en razón de edad, etnia, situación socioeconómica, cultura, región, religión, etc. inciden en las posibilidades de ejercer estos derechos. Junto al derecho a la igualdad, está el principio de equidad, entendido como la exigencia de justicia y reconocimiento de la diferencia, es decir que se trate a cada quien de acuerdo a sus particulares circunstancias y necesidades. "El trato justo requiere de una combinación de acercamientos a la igualdad y a la diferencia. La igualdad formal es necesaria pero no suficiente. Se requiere también soluciones que fomenten la igualdad real, la equidad y la valoración positiva de la diferencia" (Alda Facio 1997: 26)

El principio de equidad aplicado a los derechos sexuales y reproductivos, tendrá que partir reconociendo que son las mujeres, por sus diferencias biológicas y los roles sociales asignados en su función reproductora, quienes deben decidir en última instancia sobre su sexualidad y reproducción, y quienes debido a esas funciones, tienen necesidades específicas de salud sexual y reproductiva. El "trato justo" para las mujeres en materia de salud, debe reconocer las diferentes necesidades en relación al ciclo vital, a las diferencias de clase, etnia, cultura, religión, etc. El principio de equidad tendría que reconocer y trabajar sobre las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el ámbito de la sexualidad y reproducción como un punto de partida para facilitar el ejercicio de sus derechos reproductivos.

5. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

- Si bien el término "derechos sexuales y reproductivos" es de uso reciente, el contenido de estos derechos ha sido discutido desde hace dos siglos.⁶ Una de las primeras referencias a estos derechos, en un documento internacional, apareció en la Proclamación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, 1968⁷ Las Conferencias de Población de Bucarest 1974 y México 1984, recogen las ideas básicas de estos derechos reconocidos a las parejas e individuos⁸ para decidir "libre y responsablemente" sobre el número de hijos. El énfasis en todo caso está centrado en los aspectos demográficos, antes que en una concepción de derechos.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo 1994), marca un avance importante en el debate sobre población y desarrollo, superando el énfasis en objetivos

⁶ La idea de que las mujeres deben decidir sobre cuántos y cuándo tener hijos tiene sus orígenes en el movimiento feminista por el control reproductivo de 1830 en Inglaterra. (Correa y Petchesky 1994:108)

⁷ "Los padres tienen el derecho básico de decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos"

⁸ El derecho se amplía ya no sólo a las parejas sino también a los individuos.

demográficos y reconociendo que los seres humanos son el eje central del desarrollo.⁹ En este contexto los derechos reproductivos contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas.

El debate sobre los derechos sexuales y reproductivos en las dos últimas décadas, ha sido promovido por el Movimiento Internacional de Salud de las Mujeres¹⁰. El debate entre otros, se concentra en los siguientes aspectos:

1. El derecho a la integridad personal, implícito en el concepto de derechos reproductivos, articula la noción individual, de dignidad, seguridad con la dimensión social de los derechos sexuales y reproductivos. Estos derechos, siendo individuales, no pueden ser ejercidos si no existen condiciones sociales. Esta vinculación de lo individual y social, coloca la discusión en el ámbito del desarrollo. La posibilidad de ejercer estos derechos está dada por el contexto económico, social, cultural, político en que viven las personas.
2. Los derechos sexuales y reproductivos cuestionan la distinción público/privado, en tanto el ejercicio de la sexualidad y reproducción (esfera privada) requiere de medios para ejercerla, como por ejemplo, el acceso a la información oportuna y adecuada; servicios de salud de calidad; métodos anticonceptivos, etc. responsabilidades básicas del Estado (esfera pública).
3. La reproducción es parte de la vida sexual de las personas, por lo tanto la noción de derechos sexuales y reproductivos involucra el ejercicio de la sexualidad con fines reproductivos o no.
4. Las decisiones sobre sexualidad y reproducción "no siempre son explícitas, no involucran necesariamente a la pareja, y también puede ocurrir que no sean consensuales...en éstas operan significaciones culturales profundas sobre la maternidad, el ser mujer u hombre, y relaciones concretas de poder entre hombre y mujer". (Gysling 1994:25).
5. El lenguaje universal de los Derechos Humanos, necesita ser revisado, a la luz del reconocimiento de la diversidad. Los derechos sexuales y reproductivos tienen a menudo diferentes significados, prioridades, según los contextos sociales y culturales (Correa y Petchesky 1994: 117)
6. El principio de igualdad que se relaciona con el derecho de hombres y mujeres a decidir sobre la sexualidad y reproducción, debe reconocer la situación de desigualdad social, económica, política de las mujeres en relación a los hombres. Las mujeres no tienen iguales posibilidades de decisión debido a las relaciones de poder que permean la vida de pareja.

⁹ El Programa de Acción de Cairo, señala que " los seres humanos son el elemento central del desarrollo sostenible. La población es el recurso más importante y más valioso de toda nación" (Principio 2).

¹⁰ El Movimiento Internacional por la Salud de las Mujeres se originó a fines de los 70. The Women's Global Network for Reproductive Rights es una expresión del movimiento. En América Latina, desde 1984, existe la Red Internacional de Salud de las Mujeres. (Ver García Moreno y Claro 1994) El Movimiento de Mujeres ha sido decisivo para colocar la discusión de los derechos sexuales y reproductivos en la agenda internacional.

6. POR QUE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS SON IMPORTANTES PARA LAS MUJERES?

Si bien los derechos sexuales y reproductivos no son privativos de las mujeres, son derechos de hombres y mujeres, éstos son especialmente importantes para las mujeres, al menos por dos razones:

1. Porque la toma de decisiones sobre el cuerpo, la sexualidad y reproducción implica poder y autonomía

Las decisiones sobre la sexualidad y reproducción se ubican en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, esto significa que la posibilidad de tomar decisiones por parte de las mujeres, está mediada por las relaciones de subordinación. Muchas mujeres no pueden decidir libremente si usan o no anticonceptivos, se hacen o no una ligadura, tienen o no hijos, etc, si sus parejas no lo consienten. Este control real o simbólico que ejercen los hombres sobre la sexualidad femenina, es una expresión de su poder. Cuando las mujeres empiezan a cuestionar ese poder, empiezan a tomar decisiones sobre su cuerpo, van ganando poder para autodeterminarse.

La autonomía de la mujer y el mejoramiento de sus condiciones de vida son un fin en sí mismo y favorecen su capacidad de adopción de decisiones en todos los niveles y esferas de la vida. No siempre mejorar las condiciones de vida mejora la autonomía de las mujeres, al menos no, de manera automática. Elevar los indicadores de educación, salud, ingresos, es decir atender a sus necesidades prácticas de género¹¹, es importante pero no suficiente; hay que desarrollar el empoderamiento¹² de las mujeres, atender a sus intereses estratégicos, como base para redefinir las de subordinación por género.

2. Porque la toma de decisiones sobre la sexualidad y reproducción, construye ciudadanía

Las decisiones sobre sexualidad y reproducción no se realizan en el vacío, tienen implicaciones en las relaciones con otros: esposo/compañero, familia, sociedad. Estas decisiones requieren ciertas condiciones sociales que puedan hacer posible su cumplimiento. No todas las personas tienen similares posibilidades de acceso a información oportuna y adecuada, servicios de salud de calidad, anticonceptivos, etc. Las diferencias no se presentan sólo entre hombres y mujeres, sino también entre mujeres. Las más pobres y menos educadas, son quienes menos posibilidades tienen de ejercer su derecho a decidir.

La articulación del derecho individual a decidir y la obligación social de crear condiciones para que las personas puedan ejercer sus derechos sienta las bases para la aplicación del principio de equidad y la construcción de la ciudadanía social, que incluye una relación de doble vía: de la comunidad hacia el ciudadano/a y del/la ciudadano/a a la comunidad, de derechos y responsabilidades.

¹¹ La distinción entre intereses prácticos y estratégicos de género, fue elaborada por Molyneux (1985) y luego aplicada a la Planificación de Género, por Moser (1989).

¹² El término empoderamiento es una traducción de Inglés empowerment y significa “ganar poder”, control sobre los recursos materiales, intelectuales, ideológicos (ver Srilatha Bariwala, 1994).

La construcción de la ciudadanía social implica responsabilidades. La participación es un derecho pero también una responsabilidad. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y programas de salud, es un derecho que principalmente las organizaciones de mujeres reivindican como parte de sus derechos ciudadanos. Este derecho conlleva al empoderamiento colectivo de las mujeres.

Atender una de las necesidades básicas de las personas, como es el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, significa no sólo el reconocimiento de un derecho humano; sino una exigencia de justicia que para el caso de las mujeres pobres, significa la diferencia entre la vida y la muerte.

7. QUE SON LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS?

Los derechos sexuales y reproductivos "abarcen ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de Naciones Unidas aprobados por consenso" (Programa de Acción Cairo 1994:7.3). Entre los principales documentos internacionales que sustentan el reconocimiento de estos derechos están:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
- La Proclama sobre Derechos Humanos Teherán 1968
- La Declaración de Alma Ata sobre Atención Primaria, 1978
- Las Declaraciones de las Conferencias de Población de Roma 1954, Belgrado 1965, Bucarest 1974, México 1984 y particularmente la Conferencia de Cairo 1994.

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los Derechos Humanos, constituye un avance en materia de reconceptualización de los Derechos Humanos, hasta hace poco preocupados prioritariamente de los Derechos Civiles y Políticos.

Los derechos sexuales y reproductivos, son reconocidos a las personas hombres y mujeres, como también a las parejas. El carácter relacional y social de la sexualidad y reproducción, involucra la responsabilidad de mujeres y hombres en estos procesos, por lo tanto los derechos sexuales y reproductivos no corresponden solo a las mujeres, son derechos humanos básicos de hombres y mujeres, aunque de manera general, hayan sido las mujeres las principales depositarias de la responsabilidad en este campo y se haya prestado poca atención al análisis del proceso reproductivo de los varones.

Uno de los aportes significativos de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo 1994), fue el llamado a los hombres a asumir una conducta sexual responsable, así como a participar en todas las esferas de la vida familiar, el cuidado de los hijos y las labores domésticas. Sus responsabilidades incluyen la provisión de apoyo financiero a los hijos y la familia, particularmente en los casos de abandono.

La sexualidad y reproducción están articuladas a condicionamientos culturales, donde las determinaciones de género expresan los patrones, valores y pautas de comportamiento de

hombres y mujeres asociadas a la sexualidad y reproducción. Las relaciones de subordinación de las mujeres con respecto a los varones, tiene su expresión en el campo de la sexualidad, por ejemplo, en los mitos y valores asociados a los cuerpos, en la devaluación social de lo femenino, en la doble moralidad sexual, en el escaso poder social de las mujeres y sus dificultades para tomar decisiones sobre sus cuerpos. Sin cambios en las relaciones de poder en el campo de la sexualidad y reproducción será difícil lograr cambios en las relaciones en otros ámbitos

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, al conceptualizar la salud reproductiva, como una categoría que replantea la forma de analizar la salud y la reproducción, sentó las bases para el reconocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos. La cuarta Conferencia Mundial sobre La Mujer (Beijing 1995) reafirmó y destacó el consenso de El Cairo en relación a los derechos reproductivos.

Por Salud Reproductiva se entiende "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos". (Programa de Acción Conferencia Población 1994:41)

Con base a esta definición, los derechos reproductivos, incluyen derechos humanos básicos, que han sido reconocidos por diferentes tratados y convenciones internacionales¹³ Analicemos brevemente los derechos sexuales y reproductivos a la luz de los derechos humanos.

Derecho a la Vida

Incluye la prevención y reducción de las causas de mortalidad materna, debido a la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Prevención de la mortalidad infantil, el acceso a la atención durante el embarazo, el parto y la lactancia. Este derecho incluye también la eliminación de toda forma de violencia.

Derecho a la privacidad

Abarca el derecho a adoptar decisiones autónomas con respecto a la sexualidad y reproducción y al carácter confidencial de la información personal comunicada a los encargados de prestar servicios. Este derecho protege por ejemplo, el derecho de las

¹³ Estos derechos tiene como fuente, cuatro Tratados Internacionales:

La Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención de Derechos del Niño

(ver IPPF on Sexual and Reproductive Rights 1997)

mujeres a decidir sobre el uso o no de anticonceptivos, sin la imposición de sus compañeros, así como el derecho de los jóvenes a obtener información de manera confidencial. La privacidad también incluye el derecho a discutir las necesidades o preocupaciones sobre la sexualidad en un ambiente en que las personas se sientan cómodas y respetadas.

Derecho a la libertad y seguridad de las personas

Este derecho se relaciona con la libertad de decidir de manera responsable sobre la sexualidad y reproducción, así como con la calidad de los servicios de salud que se ofertan. Incluye el derecho a relaciones exentas del temor a enfermedades de transmisión sexual, **VIH SIDA**. El derecho a no sufrir abuso sexual, a no ser sometidas a prácticas como la esterilización forzada, el aborto u otras prácticas médicas no consentidas. Derecho a la protección contra cualquier efecto nocivo que un método anticonceptivo pueda tener sobre la salud. Puesto que un embarazo no deseado puede implicar riesgos para la salud, el derecho de las mujeres a la seguridad, incluye también el derecho a anticonceptivos seguros y eficaces.

Derecho al nivel más alto posible de salud

Entraña el derecho a tener acceso a servicios de salud de calidad más alta posible, incluida la atención relativa a la salud sexual y reproductiva. Ello incluye reconocimiento de las necesidades diferenciadas en razón de sexo, edad, etnia, región, idioma u otras características específicas de grupos determinados.

Derecho a la planificación de la familia

Reconoce el derecho de las parejas y a las personas decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de los hijos y obtener la información y los medios necesarios para hacerlo, asegurándose de que ejerzan sus opciones con conocimiento de causa y tengan a su disposición una gama completa de métodos seguros y eficaces. Este derecho requiere que las mujeres sean reconocidas como sujetos decisorios y que los varones asuman responsabilidad en las decisiones sobre la procreación.

Derecho a la no-discriminación

Protege los derechos de las personas sean cuales fueren su raza, color, sexo, opción sexual, estado civil, posición en la familia, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen social, a tener acceso en igualdad de condiciones a la información, educación y servicios relativos a la salud sexual y reproductiva. Este derecho protege a las mujeres por ejemplo en casos de discriminación social, laboral en razón del embarazo.

Derecho a una vida sin violencia

El ejercicio de la sexualidad y reproducción sin coacción de ningún tipo que atente contra la dignidad y libertad. El uso de la fuerza física, psicológica, moral, con el fin de lograr una respuesta sexual contra la voluntad de una persona es violencia sexual, y se expresa en acoso, violación, explotación, tráfico de menores y mujeres, abuso sexual a niños y niñas.

Derecho a la información y educación

Incluye el acceso a la información completa, oportuna, adecuada sobre aspectos relativos a la sexualidad y reproducción incluidos los beneficios, riesgos y eficacia de los métodos

anticonceptivos. La Educación como un proceso sostenido orientado a generar cambios en las percepciones y actitudes respecto de la sexualidad y reproducción y en las relaciones que se establecen entre hombres y mujeres. Este derecho protege el derecho de los/las jóvenes a ser informados/as; la educación sexual libre de estereotipos.

El consentimiento informado¹⁴ es uno de los derechos que subyace en el derecho a la información y se refiere a que los servicios médicos faciliten información completa sobre efectos, riesgos y beneficios de los distintos métodos y respeten la elección de las usuaria/os.

Derecho a los beneficios del adelanto científico

Incluye el derecho a tener acceso a las tecnologías disponibles en materia de reproducción, particularmente, de métodos anticonceptivos de buena calidad, seguros y aceptables, para mujeres y hombres.

Derecho a recibir e impartir información y a la libertad de pensamiento

Son aplicables en la demostración de que todas las personas incluidas los adolescentes y las personas solteras, tienen derecho a recibir información adecuada y asesoramiento acerca de métodos anticonceptivos y de disponer de servicios al respecto.

CONCLUSIONES:

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos, marca un avance en la conceptualización de los derechos individuales y sociales. El derecho a la salud sexual y reproductiva, alude al derecho a acceder a servicios de salud de calidad, a la información amplia y oportuna sobre una gama completa de servicios, incluida la planificación familiar; la decisión libre sobre la procreación, sin coacción de ningún tipo, etc. En este sentido, los derechos sexuales y reproductivos, no son solo derechos individuales, sino que su ejercicio requiere del reconocimiento de derechos sociales.

La articulación entre los derechos individuales y las condiciones sociales que permiten el ejercicio de esos derechos, sitúa el debate de los derechos sexuales y reproductivos en el ámbito del desarrollo. El derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y se orienta a la satisfacción de las necesidades de las personas, de tal manera que puedan vivir una vida digna.

La clásica división entre lo público/privado como ámbitos independientes uno de otro, donde lo público representado por el Estado y lo privado por la familia y el individuo, no se intersectan, es inconveniente; sostener dicha dicotomía obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos, en tanto muchas violaciones a dichos derechos ocurren en el llamado ámbito privado: la violencia doméstica y de género, donde incluimos la violencia sexual, el control de las decisiones sobre la procreación, los embarazos no deseados, los abortos, los

¹⁴ El consentimiento informado en planificación familiar, “forma parte del nuevo lenguaje normativo que busca enfrentar adecuada y prácticamente los problemas de injusticia e inequidad en los servicios de salud y las barreras que imposibilitan a mujeres y hombres acceder libre e informadamente a opciones anticonceptivas” (Population Council, 1998)

embarazos en adolescentes, etc. Atender estas problemáticas requiere de políticas públicas apropiadas, particularmente en el ámbito de la salud.

Las demandas por el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, se inscribe en las demandas para la construcción de la ciudadanía, entendida como una práctica conflictiva vinculada al poder, que refleja las luchas acerca de quiénes podrán decir qué, en el proceso de definir cuáles son los problemas comunes, y cómo serán abordados (Gunsteren, 1978, citado por Jelin 1996:116). Y es aquí donde las diferencias de género son cruciales, **pues no siempre las mujeres han podido decir qué necesitan, cuáles son sus problemas, y cómo quieren resolverlos**, en definitiva no han podido tomar decisiones sobre sí mismas, ejercer su poderío, su ciudadanía. Para las mujeres, ejercer su derecho a decidir particularmente en los aspectos relativos a su sexualidad y reproducción, es ejercer ciudadanía.

El derecho a tomar decisiones en igualdad de condiciones sobre la sexualidad y reproducción, si bien es un derecho reconocido a hombres y mujeres, presenta complicaciones a la hora de su aplicación. Las relaciones de poder entre los géneros, son un obstáculo para que las mujeres puedan ejercer este derecho. Muchas mujeres deben subordinar estas decisiones a la voluntad de su esposo/ compañero.

La distancia entre los derechos formalmente reconocidos y la práctica todavía es enorme. Al parecer la apropiación de los derechos individuales es todavía un proceso incompleto, la gente no demanda sus derechos, no se "apropia" de ellos. Los derechos sociales encuentran obstáculos en las condiciones estructurales de pobreza y escasez de recursos. Las tareas por tanto también son enormes, sin duda el reto estriba en que los derechos sexuales y reproductivos que son parte esencial de los Derechos Humanos, se constituya en ejes de construcción de la ciudadanía.

Principales bases legales internacionales

DERECHOS	TRATADOS Y CONVENCIONES	REFERENCIAS IMPORTANTES
DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos 1948</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966</p> <p>Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo</p>	<p>"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" Art.3</p> <p>"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Art.6.1</p> <p>"Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal. Se reconoce el derecho de las parejas e individuos a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.</p>

DERECHOS	TRATADOS Y CONVENCIONES	REFERENCIAS IMPORTANTES
<p>DERECHO AL NIVEL MAS ALTO DE SALUD</p>	<p>Declaración de Naciones Unidas sobre el Progreso y El Desarrollo Social, 1969</p> <p>Declaración de Alma Ata, 1978</p> <p>Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Cairo 1994</p>	<p>"Derecho a los más altos niveles de salud y prestación de servicios de protección sanitaria para toda la población, de ser posible en forma gratuita. Art. 10.d</p> <p>"la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no mera ausencia de enfermedad, es un derecho humano básico el alcanzar el más alto nivel posible de salud"</p> <p>"Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Principio 8</p>

DERECHOS	TRATADOS Y CONVENCIONES	REFERENCIAS IMPORTANTES
DERECHO A LA SALUD REPRODUCTIVA Y PLANIFICACION FAMILIAR	<p>Proclamación de la Conferencia de Derechos Humanos Teherán 1968</p> <p>Convención para la Eliminación de toda forma de discrimen a la Mujer</p> <p>Conferencia Mundial de Derechos Humanos</p> <p>Programa de Acción de El Cairo</p>	<p>"Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de hijos y los intervalos entre los nacimientos." Art. 16</p> <p>"derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación, y los medios que les permita ejercer estos derechos" Art. 16</p> <p>"Sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar". Párrafo 41</p> <p>"ayudar a las parejas y a las personas a alcanzar sus objetivos de procreación en un marco que favorezca condiciones óptimas de salud, responsabilidad y bienestar de la familia, y que respete la dignidad de todas las personas y su derecho a elegir el número de hijos, su espaciamiento y el momento de su nacimiento. Objetivo 7.4</p>

DERECHOS	TRATADOS Y CONVENCIONES	REFERENCIAS IMPORTANTES
<p>DERECHO A DECIDIR EL NUMERO E INTERVALO DE HIJOS</p>	<p>Convención para la Eliminación de toda forma de discrimen a la Mujer</p> <p>Programa de Acción Cairo</p> <p>Plataforma Beijing</p>	<p>"Los Estados partes asegurarán los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que permitan ejercer esos derechos" Art.16.1</p> <p>"Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlos" Principio 8</p> <p>"Los derechos a la procreación se basan en decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento en que desean tener hijos y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello" Párrafo 223</p>

DERECHOS	TRATADOS Y CONVENCIONES	REFERENCIAS IMPORTANTES
<p>DERECHO A GOZAR DEL PROGRESO CIENTIFICO</p>	<p>Pacto de Derechos Económicos y Sociales</p> <p>Delcaración de Viena</p> <p>Plataforma de Beijing</p>	<p>"Los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones". Art. 15.1</p> <p>"Todos tienen derecho a disfrutar del progreso científico y sus aplicaciones. La Conferencia toma nota de que ciertos adelantos, especialmente en la esfera de las ciencias biomédicas y biológicas, así como en la esfera de la informática, pueden tener consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo y pide la colaboración internacional para velar por el pleno respeto de los derechos humanos" Párrafo 11</p> <p>"Los gobiernos deberían prestar apoyo financiero e institucional a la investigación sobre métodos y tecnologías seguros, eficaces, asequibles y aceptables para la regulación de la fecundidad incluida la planificación natural de la familia, métodos para la protección contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual" Párrafo 109</p>

DERECHOS	TRATADOS Y CONVENCIONES	REFERENCIAS IMPORTANTES
<p>DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA</p>	<p>Declaración de Viena, 1993</p> <p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem do Pará 1994</p> <p>Programa de Acción Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo 1994</p> <p>Plataforma de Acción de Beijing, 1995</p>	<p>"La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular derivadas de prejuicios culturales, de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y valía de la persona humana y deben ser eliminadas" Art. 18</p> <p>"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" Art. 3</p> <p>"Derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. Bases para la acción 7.3.</p> <p>"garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Principio 9.</p>

BIBLIOGRAFIA

COOK, Rebecca J. "Los derechos humanos internacionales de la mujer: el camino a seguir" en Derechos Humanos de la Mujer: perspectivas nacionales e internacionales, PROFAMILIA, Bogotá, Colombia, 1997

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, 1979

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Belém do Pará, 1994

CORREA, Sonia y PETCHESKY Q Rosalind "Reproductive and Sexual Rights: a Feminist Perspective" en Population Policies Reconsidered. Health, Empowerment, and Rights. International Women's Health Coalition, Harvard School of Public Health, Boston, 1994

DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, Viena 1993

DIXON-MUELLER, Ruth Population Policy and Wommen's Rights. PRAEGER, Wesport, London, 1993

FACIO, Alda Caminando hacia la Igualdad. Manual de Módulos. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ILANUD, UNIFEM, San José, Costa Rica, 1997

GYSLING, Jacqueline "Salud y derechos reproductivos: conceptos en construcción" en Valdés y Busto, eds. Sexualidad y Reproducción, hacia la construcción de derechos, CORSAPS/FLACSO, Santiago, Chile, 1994

IPPF Charter on Sexual and Reproductive Rights, Guidelines, 1997

JELIN, Elizabeht "Mujeres, Género y Derechos Humanos" en Derechos Humanos, Ciudadanía y Sociedad en América Latina, Nueva Sociedad, Venezuela, 1996

LAMAS, Marta "El problema de la igualdad entre los sexos" en Antología de la Sexualidad Humana, Tomo III, CONAPO, México, 1994

LAMAS, Marta "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género" en Para entender el concepto género. Ediciones Abya-Yala, Quito, 1998

LIBERTAD REPRODUCTIVA & DERECHOS HUMANOS 1997 "Derechos Reproductivos de las Mujeres" Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, New York.

NIKKEN, 1990 Manual Internacional de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 1966

PROGRAMA DE ACCION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACION Y DESARROLLO, Cairo 1994

PLATAFORMA DE ACCION DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER, 1995